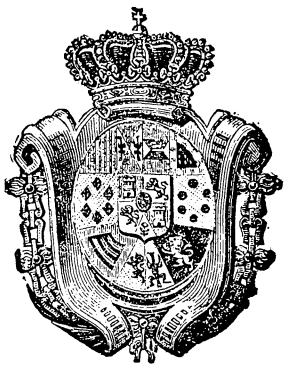


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2707.

MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino, por su resolución de 1.º del actual, se ha servido conceder al comandante graduado y mayor de batallón supernumerario del regimiento infantería de Ceuta, D. Juan de Lara, el pase en su misma clase al batallón provincial de Córdoba, núm. 9.

Por resolución de 2 del actual se ha servido igualmente S. A. destinar al batallón provincial de Huesca, núm. 47, al subteniente del disuelto franco, 2.º de Aragón, D. Simon Constanti.

Por igual resolución se ha servido destinar al de Jaen, número 1.º, al teniente ilimitado, procedente del primer batallón franco de Granada, D. Mariano Espejo.

Por la misma resolución se ha servido igualmente S. A. nombrar comandante, primer gefe del batallón provincial de Santander, núm. 18, al teniente coronel graduado, comandante supernumerario del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, D. José Valero.

Por la de 4 se ha servido también S. A. conceder los empleos siguientes:

A D. Joaquín Cruz, capitán graduado de teniente coronel de infantería y del batallón provincial de Castellón, el empleo de sargento mayor del provincial de Gijón, núm. 37.

A D. José López Chavarrí, capitán graduado de comandante de infantería y del batallón provincial de Madrid, el empleo de sargento mayor del provincial de Tarragona, número 44.

A D. Gumersindo del Muro, capitán graduado de comandante de infantería y del batallón provincial de Mondoñedo, el empleo de sargento mayor del provincial de Valencia, número 41.

Y por resolución del 5 se ha servido S. A. destinar al batallón provincial de Ecija, núm. 13, al teniente procedente del extinguido franco de Andalucía, núm. 1.º, D. José López; y al batallón provincial de Avila, núm. 31, al subteniente ilimitado, también procedente de cuerpos francos, D. Francisco Sainz.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 8 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las una y media, y leída el acta de la anterior, dijo el Sr. conde GONZALEZ CASTEJON: He notado en el acta una equivocación muy esencial. Estoy en la lista de los señores que dijeron que no en la votación del proyecto de ley sobre supresión del fuero de maestrantes, que está precisamente opuesto á mis principios. Yo dije que sí, que debía suprimirse.

El Sr. Secretario ONÍS: Fue una equivocación al leerse por estar en la misma línea; pero luego se rectificó, anunciándose que quien dijo no fue el Sr. Caamaño Pardo.

Con esta rectificación quedó aprobada el acta.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión del dictamen sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Voy á continuar en el discurso que quedo pendiente en la sesión de ayer, y lo haré con mayor confianza, porque en la atención con que se sirvió oírme el Senado y en cierta expresión de benevolencia que me pareció notar en los semblantes de los Sres. Senadores creí descubrir que me escuchaban con interés, y esto me alienta para continuar esforzando mis razones, y digo razones porque cualquiera fuerza, cualquiera vehemencia ó calor que aparezca en mi discurso no será mas que la fuerza de la razón y el sentimiento que yo tengo de ella.

Probo por mi discurso de ayer que no quedaba efugio en buscar razones legales para pretender que hay mérito legal para proceder contra el duque de Castroterreño; hoy voy á hacerme cargo de otras razones de muchísima mas fuerza en la parte moral.

Se ha dicho aquí: «no importa que nada resulte del proceso, hay un juicio superior el cual condena, hay una opinión pública, hay una voz, hay una fama, y el duque está ya juzgado por la fama y por la opinión pública.» Señores, este argumento tiene algo de ridículo y tiene también parte de serio. La fama, la voz y opinión pública es

una cosa de grande peso en lo moral y en lo político; pero en lo judicial no tiene ninguno, y por eso se tolera solo de una manera privilegiada é ineficaz en la defensa de los reos; pero nótese que hay además en este argumento una inconsecuencia reprensible, pues al paso que se rechazan como nulas las declaraciones para la defensa, se quiere que tengan mérito para la condena, y aquí entra la parte seria. Esto es inmoral, esto es monstruoso, no se debe tolerar nunca, y diré de paso que me lastimo de que una especie como esta se lea en la acordada de un tribunal, y que trocándose los frenos se conviertan en fiscales los que deben ejercer un servicio muy diferente.

Se ha hablado por los papeles públicos de sustracciones de documentos favorables al duque, como el informe de la diputación provincial de Vizcaya; y también se ha notado la falta de una parte muy esencial de la acordada, muy importante, como que hacia relación al modo con que habia sido juzgado el Sr. duque, circunstancia que debia haber advertido el Sr. Ministro de la Guerra al remitir esa acordada al Senado.

Pero se dice que el Senado puede resolver desde luego este caso, prescindiendo de las nulidades que se han cometido en el proceso, porque obra como un gran jurado. Yo, señores, no admito semejante comparación, porque ella nos llevaria necesariamente á la arbitrariedad y á la injusticia.

Sin embargo, dijo ayer el Sr. Becerra que resolviendo el Senado que continúen los procedimientos hace un favor, concede una gracia al Sr. duque de Castroterreño, porque le proporciona el medio de dejar limpio su honor, probando la falsedad de las acusaciones que se le dirigen, y de la fama pública que está contra él. Buen favor es por cierto el obligar á una persona á ser procesada injusta, ilegal y arbitrariamente. Los que esto han manifestado digan si les place que eso debe hacerse, porque así es su parecer; pero no sostenga que conceden la gracia, porque lejos de eso lo que hacen á mi vez es cometer una tropelia.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Señores, el Gobierno se ha conducido en este asunto que ocupa la atención del Senado con tanto desinterés, con tanto desprendimiento, con tanta imparcialidad, y tan ageno de espíritu de partido, que no creyó nunca ser el blanco de ataque ninguno en una cuestión puramente de derecho constitucional aplicado á los privilegios del Senado.

Hasta tal punto creo yo esto, señores, que he dudado muchas veces venir á este sitio creyendo que apenas mi presencia seria necesaria: digo mas, hoy me interesaba mucho asistir á una discusión que tiene lugar en el otro cuerpo colegislador, y no me he atrevido á dejar de venir, ya por la experiencia que tengo de que he de levantarme varias veces á hablar, no, señores, de la cuestión en sí, porque la cuestión se la ha sacado de su campo natural, sino en otro campo extraño en que por desgracia juegan las pasiones y las personalidades. Se ha querido hacer de una cuestión puramente de derecho constitucional otra de interés particular; pero á mi no me toca juzgar de esta última, sino solamente levantarme á rebatir los cargos y las acusaciones que se dirigen al Gobierno. Ya el Sr. Carrasco hace algunos días quiso dar á entender de una manera indirecta que el Gobierno habia sido perseguidor del Sr. duque de Castroterreño, y el Sr. Ruiz de la Vega hoy le acusa de no haber protegido bastante al Sr. duque, y de no haber impedido que se le formase una causa ilegal.

Repito lo que dije el otro día: repelo esa acusación del modo que me es permitido; rechazo una imputación tan injusta é infundada. El Gobierno no ha sido perseguidor de nadie, el Gobierno no ha tenido interés en que ninguna persona saliese ó no culpable: no es culpa del Gobierno que estallase una revolución alevosa en Bilbao, Vitoria y otros puntos: no es culpa del Gobierno que el Sr. duque de Castroterreño se hallase entonces en aquellos lugares, y hubiera dado el paso que tuvo á bien dar (y yo respeto la conciencia del Sr. duque como la de cualquier otro hombre), paso, señores, cuya prudencia ó imprudencia está, digámoslo así, decidida por el público; el Sr. duque de Castroterreño está, señores, hoy todavía bajo la mano judicial, y es un deber de los que hablan en favor ó en contra suya ser muy cautos en cuanto á las expresiones que se produzcan que le conciernen en lo mas mínimo. También es preciso confiese, puesto que estoy en este terreno, que se han hecho del Sr. duque de Castroterreño elogios que nada tienen que ver con la cuestión del día. Se ha hablado, señores, de sus virtudes privadas, de su valor, de su honradez, de su probidad, de sus virtudes domésticas, y hasta de su industria. ¿Quién ha puesto en duda todas estas virtudes? ¿Quién ha acusado al Sr. duque de Castroterreño de ser poco caballero, de no ser buen militar, de no ser hombre de su palabra, de no descender de sangre ilustre? ¿Qué tiene que ver, señores, esta cuestión de sus virtudes con el asunto de que se trata? ¿Pues no se han visto muchísimas veces hombres llenos de virtudes domésticas, buenos padres, buenos hijos, buenos hermanos y de ilustres prosapias cometer faltas imprudentes? Y la enumeración de todas estas virtudes ¿puede pesar en la balanza en pro ó en contra cuando se trata de acciones determinadas?

Yo, señores, me veo precisado á decirlo así, porque al hacer esa enumeración de las virtudes del Sr. duque de Castroterreño, y suponer que el Gobierno es su perseguidor, se quiere hacer resaltar mas la parcialidad y espíritu de persecución del Gobierno, cuando se ensaña contra víctimas tan ilustres y tan grandes: el Gobierno no se ha ensañado ni es capaz de ensañarse con nadie. Se formó causa al duque de Castroterreño, y el Gobierno no podia en manera alguna mezclarse en ese enjuiciamiento: cuando la causa llegó á sus manos, consultó con un tribunal respetable, que es su consejo, y cuyos conocimientos y luces son tan públicos; y para que el Gobierno se apartara de su decisión, seria preciso que le asistiesen muchas razones, y aun entonces quizá no se atreveria á ello: el Gobierno pues hizo su deber, como lo hará siempre, y dirigió al consejo de este tribunal respetable conformándose con la resolución que proponia. El Gobierno pues en el asunto que comete á la deliberación del Senado, no se ha mostrado parte contra el duque de Castroterreño; antes por el contrario, siente que los sucesos públicos hayan llegado hasta el punto de que ciertas personas de esas virtudes, que tanto han enconado sus amigos, se hayan visto envueltas, yo no sé por qué fatalidad, en procedimientos semejantes.

Vuelvo á decir, señores, que seamos circunspectos: en las acusaciones y en las alabanzas: todo cuanto se diga de la inocencia ó culpabi-

lidad del Sr. duque de Castroterreño no disminuye en nada la opinión que el público tiene formada ya sobre el particular: estaremos 10 años hablando en pro y en contra, y ni los elogios mas pomposos ni las acusaciones podrán destruir esta opinión.

Pero aquí no se trata del tribunal de la opinión pública; se trata de un asunto sencillo y trivial, á saber, si una causa se ha de formar de nuevo ó no: el Gobierno ha dejado este asunto á la deliberación del Senado, á quien únicamente compete: el Gobierno está aquí para responder á las preguntas que se le hagan, y está también, señores, porque por desgracia previó y preve que siempre será el blanco de ciertos ataques.

En otra ocasión, señores, se ha tocado ya un incidente sobre el cual he respondido, á saber: que el Gobierno creyó conveniente y político no presentar á la letra la acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina: lo creyó entonces y lo cree ahora, y mucho mas despues de haber visto el giro que ha tomado esta cuestión. Pero lo que ha omitido nada tiene que ver con el asunto de que se trata: el tribunal de Guerra y Marina dijo: la causa está mal formada, vuélvase á formar: esto es lo que el Senado necesitaba tener presente para juzgar si ha de continuar ó no; pero todo lo demas de que trata esa acordada no tiene relación con la cuestión que debe resolver el Senado, ni puede servir de nada para esta resolución. Digo y repito que el Gobierno al hacer esta omisión ha obrado segun las leyes de la prudencia, leyes justas en política, porque el Gobierno se mueve en una esfera mucho mas vasta que los tribunales: estos juzgan un asunto en el círculo de sus atribuciones, el Gobierno tiene que mirar á derecha y á izquierda, de lejos y de cerca á personas y á clases.

Uno de los cargos que hace el Sr. Ruiz de la Vega al Gobierno es no haber indicado al enviar la acordada del tribunal que omitia esa parte. El Gobierno creía que esta circunstancia hubiera producido un efecto contrario al que se proponia, porque hubiera sido un objeto de curiosidad, se le hubiera pedido esa parte omitida, y se habria visto expuesto á faltar á su mismo objeto. Si se ha sabido no ha sido por culpa del Gobierno: si la prensa enemiga del Gobierno se ha servido de esta omisión para suponer que el Gobierno ocultaba cosas que podian servir para la defensa del Sr. duque, es una calumnia, porque el Gobierno en este asunto se ha mostrado imparcial y desinteresado y ageno de todo color político.

Despues de hecha esta reseña el Gobierno deja á los Sres. Senadores que continúen el debate.

El Sr. LANDERO: Señores, despues de lo mucho que se ha dicho sobre el asunto puesto en discusión en las sesiones anteriores no esperaba la omisión que hubiesen podido tener lugar en el día de ayer y hoy discursos de tan larga dimension como los que hemos escuchado, discursos que me será permitido decir que en su mayor parte han sido agenos de esta discusión, y que en nada absolutamente, en nada afectan al dictamen de la comisión.

Nada diré del discurso del Sr. Alvarez Pestaña: S. S. nos ha dado una versión del que pronunció en la discusión anterior; por consiguiente nada tengo que advertir: solo diré que S. S. presentando el voto particular que ahora ha presentado ha creído que el anterior era infundado. Voy á hacerme cargo del discurso del Sr. Ruiz de la Vega de otra importancia y de otra trascendencia, no por las doctrinas, sino por las licencias que S. S. se ha permitido.

S. S. despues de un largo exordio ha entrado á ocuparse del dictamen que la comisión presentó, y que fue objeto de la deliberación precedente, de un dictamen que no es objeto de la discusión de este día, de un dictamen que cualquiera que fuese su mérito ó demérito está ya juzgado y resuelto por el Senado, de un dictamen de que yo no hablaría si S. S. no le hubiera calificado con las duras expresiones para que no está autorizado el ni ningun otro Sr. Senador: solo diré á esto que la comisión no se ha valido de estratagemas y ardidés para presentar su opinión: la comisión fue muy explicita, muy terminante, dió cuantas explicaciones se pidieron y muchas mas. Por consiguiente no ha sido sino faltando á todos los principios, hasta á los de verdad y los de exactitud, cuando el Sr. Ruiz de la Vega se ha permitido decir que la comisión se habia valido de ardidés y estratagemas para enredar en una red y tender lazos al Sr. duque de Castroterreño.

Segun S. S. el dictamen anterior era reprensible, feo y todo lo que se quiera, porque no era claro: este malo, injusto, ilegal, arbitrario, atentatorio, porque es claro, terminante, y comprende una resolución que no presenta motivos de duda: ¿dónde estamos, señores? Pero afortunadamente ya no estamos en el caso de que se nos haya objetado que no está arreglado al art. 42 de la Constitución; tampoco parece que es ya cuestión de si es nueva causa ó continuación de otra anterior; por consiguiente hemos adelantado mucho, y vamos á entrar en el terreno positivo de la cuestión.

Dice S. S. que el Senado no debe conceder su permiso, porque no hay mérito para proceder, una vez declarados nulos, ilegales y de ningun valor y efecto los procedimientos de la anterior sumaria, mandada reponer al estado que tenia despues de la orden del comandante general, y que por consiguiente nada queda del proceso, y no hay sobre qué fundarle. Señores, será muy cierta la relación que nos hizo el Sr. Ruiz de la Vega apoyado en su memoria; tendrá todas las consideraciones que se quiera, pero ¿tiene alguna pira el Senado? ¿Podrá producir efectos legales una orden que no tiene otro apoyo mas que la memoria de S. S.? Pero suponiendo que se halle concebida en los términos que S. S. supone, por eso ¿no habrá méritos para proceder en la causa, averiguar y saber la conducta que observó el señor duque? ¿Serian ilegales esos procedimientos? Por ventura, señores, si á la vista de un delito cometido un alcalde ó un juez forma un mal auto de oficio, ¿dejará por eso de haber lugar á proceder á la averiguación de aquel delito ó hecho criminal, y á la averiguación de los delinquentes? ¿Dejará por eso de ser cierto que se ha cometido delito? ¿Dejará de ser una verdad que debe procederse á su averiguación?

Hay mas, supongamos que esté redactado el oficio del comandante general de Vizcaya, como dijo ayer S. S. y he leído hoy en la Gaceta, cuyo tenor es como sigue: (leya.) «En virtud de la orden del capitán general de las provincias Vascongadas...» ¿Y nos ha referido S. S. los términos en que está concebida esa orden á que es referente el oficio? No, señor, nosotros no la tenemos á la vista, y no hemos sabido en qué términos está concebida: y de modo que siendo esa orden el verdadero

auto de oficios el que es base y fundamento de esta sumaria, viene por tierra todo el argumento de S. S., y desaparece el principal que ha tenido para hablar de la ilegalidad de la comision al proponer su dictamen.

Ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega que el dictamen de la comision era ilegal porque se fundaba en una pesquisa. Si por pesquisa se entiende toda instruccion por la cual se investiga la parte que una persona ha tenido en un delito, lejos de estar prohibido por las leyes, está mandado por ellas. La Ley de 11 de Noviembre de 1829, cuando prescribe las formalidades con que se debe proceder a la prision de un español, determina que podrá procederse siempre que por cualquier motivo resultase que se hubiese cometido un hecho criminal al cual está afectada pena corporal; y si la ley exige solo estas formalidades para proceder a la prision, vea S. S. cuáles y cuántas menos se requerirán para proceder a la investigacion de un delito. Desaparece pues, señores, todo lo que el Sr. Ruiz de la Vega ha dicho sobre ilegalidad.

Entra ahora el segundo cargo. S. S. ha calificado de arbitrario el dictamen que funda para ello en que la comision propone al Senado que tras pase las leyes mandando procesar al Sr. duque. La comision propone un dictamen que entiende arreglado a las leyes, y no hubiera podido darle de otra manera sin destruir el poder judicial, y sin dar un ejemplo de inmoralidad política.

Dice S. S. que el dictamen es atentatorio porque se somete al señor duque de Castroterreño a un procedimiento que no se funda en principios de ley, y para el cual no hay mérito ni razon. Claro es que cuando se somete a procedimientos judiciales, a cualquier persona se falta a las garantías que la ley concede a todos los ciudadanos, y se incomoda y veja al que es objeto de los procedimientos; pero lo que hay que examinar es si en el sitio en que ha estado el Sr. duque se ha cometido ó no un grande crimen, y si dicho señor ha prestado motivos para que pueda presumirse que ha tomado parte en la rebelion. Ojala que una estrella más benigna hubiera retenido al Sr. duque en estos bancos, y le hubiera librado de un viaje tan funesto para su reputacion como para la del cuerpo a que pertenece.

Se ha olvidado el Sr. Ruiz de la Vega, porque así convenia á su propósito, de lo que dice el art. 55 del reglamento provisional de justicia, y de lo que previene la ley 2ª, tit. 51, libro 12 de la Novísima Recopilacion, que yo voy á leer, y que no se crea por la voz fatal de pesquisa que no se puede proceder á hacer una investigacion de este género. (Leyó dicho artículo y la referida ley.)

Señores, voy á concluir diciendo al Senado que si se declarase que no habia lugar á continuar los procedimientos contra el Sr. duque de Castroterreño, esto seria lo mismo que imponer silencio á los jueces que entienden en estas causas. No nos olvidemos de las circunstancias en que vivimos y de los momentos en que estamos, no perdamos de vista ese enlace, esa armonia monstruosa, de la cual de un modo indudable y certisimo el Gobierno que me escucha tiene mayores conocimientos; tengamos presente que los hombres que se han llamado en otras épocas los campeones de la libertad y de la independencia de su país están en connivencia con los enemigos de este mismo país y en actitud hostil para venir á renovar en esta triste nacion las escenas de horror y de sangre de que acabamos de salir. Yo no necesito decir á los Sres. Senadores cuál es nuestra situacion; todos la conocen: es tan fuerte, es tan critica, es tan extraordinaria como todos sabemos. ¿Y en estos momentos hemos de ir á decir que las causas de esta naturaleza no se instruyan para que queden impunes los conspiradores, y no caiga sobre ellos la cuchilla de la ley? Pues este seria el resultado de declarar que no habia lugar á la continuacion de estos procedimientos; y esto lo evitariá el Senado aprobando el dictamen de la comision.

El Sr. CANEJA se opuso al dictamen de la comision fundado en que se proponia lo mismo que fue desechado anteriormente por el Senado.

El Sr. LANDERO manifestó que en lo que habia referido el señor Caneja habia omitido una parte muy importante, reducida á que no obstante la resistencia de la comision para que la primera parte desechada volviese á ella, el Senado mandó que volviese, y que si lo votado por el Senado hubiera sido que se negaba el permiso, no habria decidido que el dictamen volviera á la comision, porque no era posible que quisiera comprometerla á decir una cosa contraria enteramente á su opinion, puesto que entre conceder el permiso ó negarle no habia ningun medio.

El Sr. MACIA LLEOPART: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de concedérsela á V. S. se va á preguntar al Senado si se prorroga la sesion.

Hecha esta pregunta, el Senado acordó que no se prorrogara.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion pública, anunciando que el Senado quedaba en secreta.

Eran las cinco menos cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 9 de Marzo de 1842.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre el expediente del Sr. Senador duque de Castroterreño.

Discusion del de la nombrada para informar acerca de la adiccion propuesta al artículo 82 del reglamento para el gobierno interior del Senado.

Idem del de la comision sobre el proyecto de ley para concesion de pensiones á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 8 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de los asuntos de que se habian ocupado las secciones en el día de ayer.

Pasó a las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto de ley remitido por el Senado al Congreso sobre inquilinato de casas.

Asimismo pasó el que remitia sobre abolicion del fuero de Maestranteras.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comision, cuya lectura no pudimos comprender.

Se hizo primera lectura y pasó á la comision un artículo adicional á la ley de portazgos y pontazgos.

Se dió cuenta de un proyecto de ley del Sr. Gonzalez Bravo, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, relativo á vinculos y legados.

Tomada en consideracion pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Pasó á la de Actas la solicitud del Diputado electo D. Vicente Moscoso para ser admitido en el Congreso.

A la misma pasó una reclamacion de los electores de la provincia de Palencia contra la validez de las últimas elecciones verificadas en dicha provincia.

A la comision respectiva pasó una representacion que presentaba el Sr. conde de las Navas de un empleado que exponia algunas observaciones sobre los censos, y dificultad de amortizarlos.

Sorteo de comisiones mixtas.

Para la que ha de entender en el proyecto de ley sobre concesion de retiros y viudedades á los gefes y oficiales de estado mayor de plaza. Fueron elegidos los Sres. Prima, Mendez Vigo (D. Pedro), Lujan, Serrano y Leví, quedando excluidos en el sorteo los Sres. Fernandez Aicó y Gasols.

Para la del proyecto de ley sobre indemnizaciones fueron elegidos los Sres. siguientes: Collantes (D. Antonio), Azcarate, Luque, Fuente Andres, Izardí, quedando excluidos en el sorteo los Sres. Quinto y Froyet.

Continuacion de la discusion sobre arreglo de las dependencias de la deuda pública.

Se leyeron los artículos que la comision presentaba nuevamente redactados para ser sustituidos á los que contenia el proyecto en discusion, y que dicen así:

Art. 5º. Habrá una junta consultiva de la Caja, compuesta de los cuatro gefes de su direccion, y ademas del presidente del tribunal mayor de Cuentas, del director general del Tesoro público, del comisario regio ó presidente del banco español y del director ó administrador general de los bienes nacionales.

Art. 4º. Serán inspectores de la Caja de Amortizacion dos Senadores y dos Diputados á Cortes nombrados por sus respectivos cuerpos en cada eleccion general, los cuales ejercerán ampliamente las facultades de inspeccionar y vigilar, debiendo dar un informe anual á las Cortes sobre cuanto crean conveniente á la deuda pública, á los bienes nacionales y á las oficinas que entienden en estos ramos.

Art. 5º. Las funciones especiales de la direccion de la Caja de Amortizacion son:

1º. Cobrar ó recaudar con arreglo á las leyes los fondos que le estén asignados para sus atenciones.

2º. Pagar exacta y puntualmente los intereses de la deuda consolidada en el modo y forma que se hubiere establecido ó contratado.

3º. Amortizar con los fondos asignados y sobrantes toda la parte á que alcancen de la misma deuda en la forma legal que se halle autorizada.

4º. Recibir, reconocer, aceptar ó repulsar los títulos de la deuda pública que los compradores de bienes nacionales entreguen en pago de los mismos.

5º. Publicar cada tres meses una nota del resultado de sus operaciones despues de taladrar los documentos de la deuda pública, interin se verifica su quema.

6º. Expedir los documentos de crédito correspondientes á toda deuda nuevamente reconocida ó contraida legitimamente, é inscribirlos en el gran libro correspondiente.

7º. Dar, á lo menos anualmente, cuenta circunstanciada al Ministro de Hacienda de todas las operaciones que hubiere practicado, y del estado resultante, proponiendo al mismo tiempo las mejoras que en lo sucesivo puedan tener lugar en la direccion y administracion de la deuda pública.

8º. Dar tambien cuenta, lo menos anualmente, al Ministro de Hacienda de todo lo concerniente á la venta de bienes nacionales, cobranza de sus precios, deudas procedentes de ellos y amortizacion verificada, con los documentos correspondientes á dicha venta.

Art. 6º. Las funciones especiales de la junta consultiva de la Caja, son:

1º. La aprobacion ó desaprobacion de los remates de las fincas, censos y demas ventas procedentes de bienes nacionales.

2º. La vigilancia sobre todas las disposiciones relativas á la cobranza del precio en que dichos bienes fueron vendidos, cuidando de que al efecto se lleve una cuenta corriente á cada comprador.

3º. La inversion oportuna de las cantidades de dinero efectivo procedentes de la venta de los mismos bienes en la compra de los títulos correspondientes á la deuda pública.

4º. La disposicion en su debido tiempo y con las formalidades establecidas de la quema de los títulos de la deuda que deban sufrirla para consumar su amortizacion, quedando suprimida la junta que á este último efecto creó el Real decreto de 15 de Marzo de 1837.

En todas estas operaciones procederá la junta consultiva de la caja con arreglo á las leyes y reglamentos respectivos que las determinen. Se leyó el art. 5º.

El Sr. MARTIN dijo que necesitaba que se le aclarase el punto de si han de ser dos administradores ó uno, porque no estaba dispuesto á votar una cosa por la que se gravara al erario.

El Sr. PITA manifestó que no era mas que uno, y por eso se decia «el director ó administrador», con lo cual creia S. S. que el señor Martin aprobaria el artículo.

El Sr. conde de las NAVAS impugnó el artículo, porque deseaba saber si era compatible el que el presidente del tribunal mayor de Cuentas, á quien se habia de consultar por la Caja sobre las disposiciones que esta tomara, si era compatible con que luego el efecto que produjeran semejantes disposiciones fuera juzgado por el tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. PITA manifiesta que la comision habia creído que habia conveniencia pública en el artículo por la razon que S. S. habia indicado, porque el Sr. presidente del tribunal mayor de Cuentas no tenia mas que el voto consultivo, y no el de ejecucion ni parte administrativa alguna en el gobierno de la Caja.

Se leyó una adiccion del Sr. conde de las NAVAS al art. 4º, la cual pasó á la comision.

El Sr. NOCEDAL dijo que echaba de menos una cosa, porque en esos nombrados todos eran empleados del Gobierno, y no se daba participacion alguna á los que tantos créditos tenían contra el Estado, y que se conformaria con el artículo, si la comision se avenia á poner en lugar del comisionado regio al director del banco.

El Sr. PITA contestó diciendo que respecto al comisario regio la comision no habia hecho mas que copiar las palabras aprobadas por el Congreso en la legislatura del año de 39, añadiendo que por parte de la comision no habia inconveniente, si el Gobierno se conformaba con ello, en que se pusiera el director en vez del comisario regio, porque solo habia creído que el gefe principal del banco debia tomar parte en esa junta.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Lejos de oponerse el Gobierno á esa adiccion, no tiene dificultad en admitirla, pues la cree muy conveniente, y yo espero que la comision se conformará tambien con ella.

El Sr. PITA: La comision está conforme con que se sustituya la palabra director á la de comisario regio.

El Sr. DIEZ manifestó que se hallaban confundidas por el artículo las atribuciones de las dos juntas, de la consultiva y administrativa, para lo cual no habia mas que leer el art. 5º del proyecto, en el que se notaba que la junta consultiva decidia de atribuciones que eran de la junta administrativa, y rogaba á la comision que especificara las atribuciones consultivas y las administrativas.

El Sr. SAENZ dijo que el Sr. Diez anticipando la discusion del art. 5º lo habia impugnado, sin hacer caso del 5º que se discutia, y que habia confundido la junta consultiva con la administracion de la Caja, que eran cosas bien diferentes, con lo cual creyó que se hallaba contestado el Sr. Diez.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Se ha alarmado sin motivo el Sr. Diez al tratar de esta junta. Es necesario entender que esta junta, aun cuando se la nombre administrativa, su cometido es la aprobacion de los contratos que hayan de verificarse; y por aquí se ve que aun cuando se dice junta administrativa, su encargo puede desempeñarlo hasta si se quiere un juez de primera instancia.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el art. 5º quedó aprobado con la adiccion de «director ó presidente del Banco.»

Se leyó el 4º y una enmienda del Sr. conde de las Navas para que se redacte el artículo en los términos siguientes:

«Habrá una comision compuesta del Sr. Presidente del Congreso, de un Sr. Senador Secretario, y de otro Diputado, de dos miembros mas de los dos cuerpos colegisladores. Esta comision será nombrada en los primeros días de cada legislatura, y sus atribuciones serán examinar las operaciones de la Caja, los documentos de crédito, y su conformidad para de todo dar cuenta á las Cortes.»

El Sr. conde de las NAVAS la apoyó brevemente manifestando lo útil que será el que esta comision se establezca del modo que S. S. propone, pues así podrá garantizarse mas lo que se haga en favor de los acreedores del Estado, y se evitará el que los enemigos puedan sacar

partido alguno contra nuestro crédito. Por esta razon dice S. S. que desea oír á la comision, y que el Congreso apruebe la enmienda.

El Sr. SAENZ contestó diciendo que la comision está conforme con el Sr. conde de las Navas en cuanto á las personas que compongan esa comision; pero que no lo está en cuanto al numero de que ha de componerse, porque la comision entiende que son cuatro representantes de la nacion que se proponen en el artículo son suficientes, y hacen lo mismo que si fuesen siete, como propone el Sr. conde de las Navas.

Que era sumamente enojoso el dar encargo á los Sres. Senadores y Diputados de examinar cuentas, pues esto solo debe hacerlo el tribunal mayor de Cuentas.

Tampoco dice S. S. que es fácil conciliar lo que se propone en la enmienda respecto al examen y confrontacion de los documentos de credito, porque estos documentos estan diseminados, y así no pueden confrontarse con los recibos.

Dijo que con respecto á lo que se practica acerca de la quema de documentos son operaciones tan minuciosas y tan perfectamente desempeñadas, que no admiten ninguna duda. Por último, que la comision propone lo mismo que apetece el Sr. conde de las Navas, solamente que lo establece de un modo que en concepto de la comision podrá aprovechar mucho mas que lo que el Sr. conde propone.

El Sr. conde de las NAVAS insiste en que la idea que ha presentado en la enmienda es para que puedan darse mayores garantías en favor del crédito, y para ello quiere que los representantes de la nacion tengan una inmediata intervencion en el examen de la inversion de los fondos.

El Sr. SAENZ dijo que el haberle parecido un número crecido el de los que quiere el Sr. conde que compongan la comision, es porque en otra ocasion, cual fue en 5 de Julio de 1822, cuando se formó por las Cortes otra comision como la que ahora se establece, se señalaba el mismo numero de individuos que ahora señala la comision.

Puesta á votacion la enmienda no fue tomada en consideracion. Leído el art. 4º, fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 5º, y dijo

El Sr. AILLON: Que le ocurría una duda, á saber: si las funciones que se designan en el art. 5º son de toda la direccion en cuerpo ó solo del director.

El Sr. PITA contestó que aquí se hablaba en conjunto, y que las que competen á cada uno de esos altos funcionarios estarán como es debido marcadas en los reglamentos particulares que en esos casos deben hacerse.

El Sr. MARTIN manifestó que no estaba conforme con las atribuciones 6ª y 8ª, porque encuentra una abdicacion de poder de parte del Sr. Ministro de Hacienda; y quiere S. S. que al paso que se den garantías debe haber una persona que sea responsable, y esta nadie debe serlo mas que el Ministro de Hacienda, que es quien ha de responder ante las Cortes.

El Sr. PITA dijo que la lectura solo del artículo contesta al señor Martin, y que ademas puede verse el art. 12, que es donde está lo que decia el Sr. Martin.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Yo solo diré al Sr. Martin en contestacion á las observaciones que ha hecho que el artículo 1º de este proyecto ya aprobado por el Congreso dice: que habrá una dependencia del Gobierno que se llamará Caja de Amortizacion, y al dar este nombre á esa dependencia vienen despues los artículos sucesivos que señalan las facultades que esta dependencia ha de tener. El art. 5º tiene como no puede menos un enlace con el 1º, y ha visto pues que está ya consignado el que el Gobierno tiene una inmediata intervencion en esa dependencia.

El Sr. ESCORIAL observó que en la parte primera del art. 6º se habla de las atribuciones de la junta directiva, y en el 5º de las que son de la Caja de Amortizacion.

El Sr. PITA dijo que era fundada la observacion ateniéndose al impreso; pero que la comision habia hecho reformas y que ya todas las atribuciones estaban en el art. 5º.

El Sr. CANTERO opinó que debian taladrarse todos los documentos que se entregan en pago de bienes nacionales.

El Sr. PITA contestó que habia otra ley en la que se determinaban todas las formalidades que habian de observarse en la venta de bienes nacionales; pero que no tiene inconveniente la comision en admitir la enmienda, aun cuando cree que es una repeticion de lo ya dicho en otra ley.

Se leyó el art. 5º añadiendo en la cuarta parte «taladrándose en el acto los que no lo estuviesen» y fue aprobado.

Leído el 6º, despues de un ligero debate, retiró la comision el artículo para redactarlo de nuevo.

Suspendida esta discusion se dió cuenta de varios expedientes, y se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer martes 8 del corriente, plana 1ª, columna 1ª, línea 59, dice que fueron los de los Sres. Ondovilla y conde de Pinofel, léase que fueron los de los Sres. Caamaño Pardo, conde de Pinofel y Ondovilla.

MADRID 8 DE MARZO.

Ha continuado hoy en el Senado la discusion sobre el asunto del Sr. duque de Castroterreño. Despues de haber concluido el Sr. Ruiz de la Vega su extenso discurso, comenzado en la sesion de ayer, ha usado de la palabra el Sr. Ministro de la Guerra rechazando enérgicamente la idea tan injusta como infundada que dias pasados é indirectamente se vertió por un Sr. Senador, de que el Gobierno haya perseguido á nadie ni tenido el menor interes en que saliese ó no culpable ningun individuo, haciendo ver ademas que no podia mezclarse de modo alguno en la causa del Sr. duque de Castroterreño.

En seguida el Sr. Landero en un razonado discurso ha rebatido completamente los argumentos hechos por el Sr. Ruiz de la Vega, que ha tratado de reforzar despues el Sr. Caneja, y á que contestará el Sr. Macia Lleopart, individuo de la comision, que debe hablar mañana á primera hora.

Poco ó ningun interes ha ofrecido el despacho ordinario: lo mas notable que hemos observado ha sido la lectura del proyecto de ley adicional á las leyes promulgadas sobre vinculaciones, presentado por el Sr. Gonzalez Bravo, el cual, á pesar de no haberlo apoyado su autor, fue tomado en consideracion por el Congreso. Poca ó ninguna observacion podemos hacer acerca de él, pues apenas entendimos su lectura; sin embargo, notamos en algunos artículos poca consonancia con los principios del derecho comun. La prescripcion, uno de los derechos mas sagrados cuando van acompañados de la buena fe y de un justo título, ha merecido poca consideracion al autor del proyecto. A otras observaciones no me-

nos sérias pensamos pudiera darnos lugar el proyecto en nuestro sentir, aunque preferimos el silencio ahora por no equivocarnos, y dar una idea poco segura de un proyecto difícil por su naturaleza y por sus consecuencias, pues ya hemos dicho que apenas oímos su lectura.

Se sortearon los individuos que debían componer las comisiones mixtas para los proyectos de ley de viudedad de los oficiales del estado mayor, y de compensación por los daños causados por la facción á los pueblos. Para la primera salieron elegidos los señores Prim, Mendez Vigo (D. Pedro), Lujan, Serrano y Leiva; y para la segunda D. Antonio Collantes, Azcárate, Duque, Fuente Andres é Izardí.

Anunció el Sr. Presidente la orden del día, y en su consecuencia se anunció la discusión del art. 3.º del proyecto de ley orgánico de la Caja de Amortización.

Hablaron en contra de él los Sres. Martin, conde de las Navas y Diez. El Sr. Martin impugnó el artículo en la inteligencia de que el cargo de administrador general de bienes nacionales era un nuevo destino. La contestación del Sr. Pita, como de la comisión, dejó dejar satisfecho al Diputado por Toledo, reducida á que no existía la creación de un nuevo destino, pues observamos no insistió en su oposición.

Más directa fue la observación del Sr. conde de las Navas, reducida á la incompatibilidad que en su concepto existía en que el presidente del tribunal de Cuentas fuese uno de los que formasen la junta consultiva de la Caja, cuando él mismo debía por su destino de dar la aprobación á las cuentas de la Caja. También contestó á estos argumentos el Sr. Pita demostrando que lejos de ser un inconveniente lo dicho por el Sr. conde, ofrecía la ventaja de que aquel alto funcionario se hallase más instruido por medio de las conferencias de las juntas de las dificultades que en el exámen é instrucción de los expedientes pudieran ofrecerse, prescindiendo de que no el presidente solo aprueba las cuentas, sino que esto es cargo del tribunal, en el cual el Presidente no tiene más que un voto.

El Sr. Diez llevó más allá su impugnación; ni se detuvo en los nombres de los componentes de la junta ni de sus cualidades; se opuso al artículo, porque no podía S. S. entender ni combinar cómo una junta consultiva podía reunir atribuciones administrativas, ni aparecer responsable.

El mismo Sr. Diputado que contestó á los anteriores sostuvo el dictamen de la comisión en este caso, y lo hizo con bastante tino, de manera que el Congreso aprobó el artículo tal como la comisión lo presentada, sin otra alteración que el adoptar la comisión una enmienda que verbalmente hizo el Sr. Nocedal para que en lugar del emisario regio del banco se diese entrada en la junta al director ó presidente del mismo.

Desechada otra enmienda del Sr. conde de las Navas al art. 4.º con más ó menos impugnación y con variaciones insignificantes, fueron aprobados los artículos 4.º, 5.º y 6.º Con gusto oímos en toda la discusión los luminosos raciocinios con que el Sr. Ministro de Hacienda ilustró las diferentes cuestiones que se promovieron, dando una idea de sus vastos conocimientos en el ramo de lo que ya tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas. Suspendió el Sr. Presidente esta discusión y después de la lectura de algunos documentos de poca importancia levantó la sesión, señalando para la de mañana los asuntos pendientes.

Sr. no. Sr.: Los manejos de una política insidiosa, que burrada tantas veces en sus inicuos planes, hace los últimos esfuerzos para borrar hasta la idea de una libertad progresiva y civilizadora, acaba de hacer un nuevo ensayo en el vecino reino de Portugal, cambiando alevosamente su Constitución popular por una Carta que el poder se ve precisado á otorgar, para entretejer los deseos y adormecer las esperanzas de aquellos á quienes por de pronto no puede tiranizar.

Este acontecimiento es un fatal presagio de los nuevos males que amenazan á nuestra desventurada patria, si no se acude á tiempo para atajar un contagio de incalculable trascendencia. El ayuntamiento de esta capital, sorprendido con tan funesto ejemplo, ve con la mayor amargura que el teatro para representar un drama tan sangriento no solo es el Portugal; designados están claramente otros puntos en donde se promete hallar eco la traición, y en donde hijos espúreos de la infeliz España han de servir de ciegos instrumentos de manos extranjeras para anegar en llanto el suelo que los vio nacer, y confundir para siempre el nombre y dignidad del pueblo español.

¡Insensatos! No quieren acabar de persuadirse de que los españoles han jurado ser libres, y que el fuego sagrado de independencia que arde en sus nobles pechos nadie puede apagarlo impunemente. Sería de desear que la política de nuestros enemigos fuese más previsora, porque España tiene sus anomalías, y pudiera suceder muy bien que una vez empeñada la lucha, el rayo lanzado contra nuestro territorio fuese á consumir y abrasar las regiones de donde había partido.

V. A., compañero inseparable de la victoria, sabrá dirigir con su valor y prudencia el noble entusiasmo de los españoles y cortará la cabeza de esa hidra que con su dolo ponzoñoso señala á V. A. como su primera víctima. Si una intriga diestramente manejada tratase de persuadir á V. A. lo contrario, le engaña; porque si la libertad de España pudiese perecer, su último suspiro se uniría con el de V. A. El ayuntamiento, bien convencido de la necesidad de robustecer la acción del Gobierno en todo lo concerniente á la defensa de nuestra libertad é independencia, ofrece á V. A. la más sincera y eficaz cooperación, y no perdonará sacrificio para que los traidores y perjuros que-

den escarmentados, y pierdan la esperanza de triunfar con la desunión de los liberales.

Si la voz de la sedición llegase á tronar en nuestro suelo clásico, aquellas almas puras que no halagan al poder, cuando se ejerce sin contradicción, serían las primeras que en la adversidad ofrecerían sus pechos contra el punal enemigo, y las que más se apresurarían á estrechar sus vínculos fraternales con aquellos mismos de quienes se han visto despreciados y calumniados, sin levantar otra bandera distinta de la que la nación tiene enarbolada.

Casas consistoriales de Valencia 28 de Febrero de 1842. = Sermo. Sr. = José de los Ríos. = Miguel Teixidor. = Bernardino Dubós. = Ramon Vicedo. = José Perez. = Felipe Hernandez. = Francisco Serrano. = José Mateu Garin. = José Castillon. = Juan Robert. = Mariano Olmos. = Miguel Hueso. = José Giner. = Francisco Beses. = Vicente Montesinos. = Juan Bautista Carbó. = José Garcia. = Antonio Ortiz. = Domingo Maspons. = Rosario de Torres. = Matias Beltran. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Juan Vives, secretario.

Sermo. Sr.: Cuando las instituciones que la nación se dió en uso de su soberanía se hallan amenazadas por una facción enemiga de las glorias y prosperidad de España; cuando por todas partes se anuncia como próximo el desarrollo de un plan maquiavélico, fraguado á la otra parte de los Pirineos, para arrebatarnos la libertad é independencia, objetos preciosos y á tanta costa conquistados; cuando se dejan entrever, en fin, como destellos de ese plan en algunas tentativas y maquinaciones, cuya tendencia innesta está demostrando el origen de que proceden, justo y muy justo será que las corporaciones populares, centinelas avanzadas de la libertad é intérpretes fieles de la voluntad de sus representados, se apresuren á transmitir al Gobierno los temores de estos, á indicarle el medio oportuno de desvanecerlos y á ofrecerle la más enérgica cooperación para su conseguimiento.

Con semejante objeto eleva hoy su voz á V. A. la diputación provincial de Valencia, y con mayor motivo cuando se han presentado ya en esta hermosa capital algunos síntomas de conmoción y de desorden que no puede mirarlos sino como presagios de la anunciada tempestad. El relato de lo ocurrido no es de la inspección de esta corporación: las autoridades á quienes correspondía lo habrán verificado ya con la debida exactitud; la diputación se detendrá tan solo en manifestar á V. A. el concepto que estos hechos le merecen.

Desde luego está muy distante de creer que ellos sean hijos de ninguna fracción del partido liberal. Persuadida firmemente esta corporación de que sin orden ni obediencia á las leyes y autoridades que mandan por ellas no puede subsistir la libertad ni forma ninguna de Gobierno, ve como imposible el concebir que los amantes de la Constitución, los que han derramado su sangre por ella, los que no duda correrían presurosos á defenderla si de nuevo la viesen amenazada, hayan podido promover una asonada, desconocer el imperio de la ley y alterar la tranquilidad pública. Esto solo puede ser obra de los enemigos de nuestras instituciones, que demasiado astutos para exponerse á cara descubierta á la realización de sus planes, se valen para ello de los elementos que por desgracia encierra esta capital. En ella, como en todas las poblaciones numerosas, hay algunos hombres discolos, turbulentos, mal avenidos con el orden, en el fondo sin ninguna opinión; pero adheridos en el exterior á una fracción para ocultar á la sombra de esta los antecedentes de su vida criminal. Preciso se hace pues que desaparezcan estos elementos si la santa causa que defendemos ha de lograr un completo triunfo.

Los amantes verdaderos de la libertad no temen á los enemigos declarados de esta, porque saben cuán impotentes son sus esfuerzos, porque cuentan con la fidelidad de nuestro bravo ejército y numerosa cuanto benemérita Milicia nacional, porque tienen de su parte la inmensa mayoría del pueblo español, los adelantos del siglo y la justicia de su causa; pero se estremecen al considerar las funestas consecuencias, el trastorno universal que produciría la anarquía por cortos que fueran los momentos en que llegara á entronizarse.

La diputación faltaría á la justicia si aprovechando esta ocasión no tributase el debido elogio á la energía é impassibilidad con que el jefe político y capitán general han sostenido el sagrado imperio de la ley, y han resistido las maquinaciones de los rebeldes. Las providencias adoptadas por parte de la autoridad política no pueden ser ni más oportunas ni más eficaces; pero necesitan estar en armonía con las que se dictan en otros puntos; es preciso que se deje sentir la mano del Gobierno, siempre más poderosa, que regulando y secundando las disposiciones de sus subalternos, descargue en toda la Península y por iguales medios el peso de la ley sobre los que osen ultrajarla. Ninguno más interesado en ello que V. A., porque el momento en que los malvados llegaran á hacerse superiores al poder, ese sería el de la sentencia de exterminio que infaliblemente se pronunciaría contra todos los que como V. A. están identificados con la causa de la libertad.

Al Gobierno de V. A. está confiada la salud del pueblo: esta suprema ley reclama medidas activas y vigorosas que quiten la máscara y ahuyenten de nuestro seno á los criminales: díctelas V. A., y no dude un momento que encontrarán el más firme y decidido apoyo en esta diputación y en todos los habitantes de su provincia, que solo anhelan poder recojer con tranquilidad los preciosos frutos de la paz y reformas administrativas debidas al valor y sabiduría de V. A.

El cielo guarde muchos años la importante vida de V. A. Valencia 3 de Marzo de 1842. = Sermo. Sr. = Miguel Antonio Camacho. = J. Bautista Puchalt. = José Alonso. = Manuel Calvet. = José Benavent. = José Osca y Guerau. = Mariano Alegre. = Domingo Capafons. = Bernardo Franco. = Antonio Villalobos. = Antonio Ripollés. = Rafael Monares. = Francisco Ferrandiz. = Joaquín Jimenez. = José Tomas Rodriguez. = P. A. de L. D., Antonio Sanchez, secretario.

Acaba de publicarse el tomo 2.º de la Colección de obras de Bentham, que da á luz en esta corte el señor D. Baltasar Anduaga Espinosa. Comprende este tomo los principios fundamentales del código civil, expuestos con el rigor analítico que es propio del autor, y enriquecidos con los excelentes comentarios que le añade el traductor. En esta segunda muestra halla-

mos motivos sobrados de confirmarnos en el juicio que formamos de esta publicación desde que tuvimos el gusto de examinar la primera entrega.

Junta calificadora de la cruz de 1.º de Setiembre de 1842.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual, dice á la misma lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de una exposición de la junta de calificación de la cruz de 1.º de Setiembre en esta provincia, ha tenido á bien concederle el término de un mes para que termine la calificación de los individuos que aspiren al distintivo expresado. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que se hace saber á los habitantes de esta capital y provincia para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1842. = El presidente, Alfonso Escalante. = El conde de Castañeda, secretario.

Los individuos contenidos en la lista número 1.º, inserta en las Gacetas de los días 1 y 2 de Diciembre de 1841, y los de la lista número 2.º, publicada en la Gaceta de 7 de Enero último, se servirán pasar por sí ó por medio de persona autorizada á recoger sus respectivos diplomas existentes aun en la secretaría de la junta misma, sita en la del gobierno político de esta provincia. Madrid 7 de Marzo de 1842. = El presidente, Alfonso Escalante. = El conde de Castañeda, secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporación á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

417. Una casa perteneciente á la mesa capitular del Excelentísimo cabildo, calle de Jesus y Maria, núm. 6. Renta 260.
418. Id. id., calle de los Pascuales, núm. 18. Renta 680.
419. Id. id., plazuela del Conde, núm. 20. Renta 160.
420. Id. id., calle de Santa Catalina, núm. 9. Renta 50.
421. Id. id., calle de las Armas, núm. 10. Renta 250.
422. Id. id., calle del Cristo de la Luz, núm. 17.
423. Id. id., calle del Sacramento, núm. 6. Renta 350.
424. Id. id., calle del Arrabal, núm. 25. Renta 120.
425. Id. id., en el pueblo de Cobeja. Renta 400.
426. Id. id., en el pueblo de Cobeja. Renta 250.
427. Id. id., calle del Barco, núm. 42. Renta 420.
428. Id. id., calle de la Sal, núm. 17. Renta 200.
429. Id. id., calle de San José, núm. 5. Renta 400.
430. Id. id., calle de Santo Tomé, núm. 4. Renta 200.
431. Una casa accesoria id., calle de Santo Tomé, núm. 9.
Renta 77.
432. Una casa accesoria id., calle de las Bulas Viejas, núm. 9. Renta 430.
433. Una casa id., calle de Barrio Nuevo, núm. 19. Renta 220.
434. Id. id., calle de la Espartería Vieja, números 3 y 4. Renta 310.
435. Id. id., calle de Santo Tomé, núm. 6. Renta 500.
436. Id. id., calle del Colegio de Infantes, núm. 17. Renta 230.
437. Id. id., calle del Coliseo, núm. 12. Renta 565.
438. Id. id., calle del Alcázar, núm. 27. Renta 400.
439. Id. id., calle del Alcaoz, núm. 2.
440. Id. id., calle de la Trinidad, núm. 8. Renta 19.
441. Id. id., calle del Vicario, núm. 2. Renta 70.
442. Id. id., calle del Callejon del Moro, núm. 6. Renta 180.
443. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 80.
444. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 90.
445. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 90.
446. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 90.
447. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 55.
448. Una casa perteneciente á la obra y fábrica del Excelentísimo cabildo, plazuela de San Justo, núm. 7. Renta 200.
449. Id. id., calle de la Hermandad, núm. 1. Renta 400.
450. Id. id., cobertizo de Bernardos, núm. 1. Renta 100.
451. Id. id., horno del Recuenco, núm. 41. Renta 121.
452. Id. id., ermita de la Chapinería, núm. 5. Renta 470.
453. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 600.
454. Id. id., calle del Picazuelo. Renta 163.
455. Id. id., plazuela de la Cabeza, núm. 18. Renta 1600.
456. Id. id., calle de los Alamillos, núm. 16. Renta 2737.
457. Id. id., calle de los Alamillos, núm. 26. Renta 1825.
458. Id. id., calle de los Alamillos, núm. 28. Renta 270.
459. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 1835.
460. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 140.
461. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 110.
462. Id. id., ermita de San Juan de la Penitencia, número 10.
463. Id. id., ermita de San Juan de la Penitencia. Renta 100.
464. Id. id., ermita de la Chapinería, núm. 2. Renta 260.
465. Id. id., ermita de las Airosas, núm. 4. Renta 550.
466. Id. id., ermita de las Cadenas, núm. 3. Renta 700.
467. Id. id., ermita de la Plata, núm. 19. Renta 1500.
468. Id. id., ermita de la Plata, núm. 21. Renta 400.
469. Id. id., calle de Menores. Renta 320.
470. Id. id., calle de Menores. Renta 60.
471. Id. id., calle del Ayuntamiento.
472. Id. id., calle Valera de San Justo. Renta 66.
473. Id. id., calle de los Jurados, núm. 11. Renta 240.
474. Id. id., calle de San Juan de Dios, núm. 2.
475. Una cochera id., calle de San Juan de la Penitencia. Renta 100.
476. Id. id., calle de San Eugenio. Renta 60.

477. Una cuadra id., calle de Alcaoz. Renta 60.
 478. Un taller id., calle de la Campana.
 479. Id. id., calle de la Calavera.
 480. Id. id., calle del Locun.
 481. Un solar id., paseo de la Rosa.
 482. Una casa id., Burujon.
 483. Id. id., en Azucaica.
 484. Id. id., en Manzaneque.
 485. Id. id., en Manzaneque. Renta 60.
 486. Una casa perteneciente á la capilla de San Blas, calle de Cordoneras, núm. 25. Renta 200.
 487. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 21. Renta 160.
 488. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 20. Renta 90.
 489. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 19. Renta 300.
 490. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 18. Renta 170.
 491. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 17. Renta 300.
 492. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 15. Renta 300.
 493. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 14. Renta 400.
 494. Id. id., calle Ancha, núm. 62. Renta 1100.
 495. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 11. Renta 160.
 496. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 10. Renta 200.
 497. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 9. Renta 240.
 498. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 8. Renta 383.
 499. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 7. Renta 250.
 500. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 6. Renta 160.
 501. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 5. Renta 140.
 502. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 4. Renta 170.
 503. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 3. Renta 220.
 504. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 2. Renta 150.
 505. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 1. Renta 300.
 506. Id. id., plazuela de Ropería, núm. 5. Renta 400.
 507. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 49. Renta 410.
 508. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 48. Renta 300.
 509. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 47. Renta 200.
 510. Id. id., calle de Cordoneras, núm. 46. Renta 70.
 (Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interino D. Mateo Pando por el Sr. promotor fiscal D. Domingo Bonilla un artículo inserto en el periódico titulado la *Post-data*, núm. 46, que principia "Ultraje á la autoridad Real," y concluye "ni con amenazas de muerte" se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Juan Manuel Muñoz, Don Lorenzo Jimenez, D. Basilio Carranza, D. José Joaquín Troconiz, D. Antonio Giardoni, D. Antonio Hernandez Cuesta, D. Manuel Ceferino Viejo, D. Roman Lopez y D. Francisco Lopez de Olavarrieta, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos. Madrid 7 de Marzo de 1842.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Para un establecimiento industrial de esta corte se necesita una cantidad considerable de pieles de carneros y primales manchegos de superior calidad, que deben acopiarse desde el próximo sábado Santo hasta el esquilero. Las personas que tengan proporcion de suministrar este género, sean en pequeñas ó grandes partidas, pueden dirigirse desde luego al almacén de efectos militares, calle de la Cruz, núm. 24, donde se manifestarán las condiciones y se admitirán las proposiciones que se presenten.

Indices de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en los dos meses anteriores.

- Real decreto para que de los tres batallones de infantería de marina se forme un regimiento de infantería que lleve el nombre de Asturias. (Núm. 2641.)
 Real orden declarando las excepciones legítimas de los comprendidos en la actual quinta de 509 hombres. (Núm. 2644.)
 Otra del ministerio de Guerra por la que los individuos que desde el principio de la guerra entraron á servir en los cuerpos francos, y después les tocó la suerte de soldados, tienen derecho á las licencias absolutas. (Núm. 2651.)
 Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península para que la dotacion de la cátedra de paleografía, que dirige Don José de Santos y Matos, se incluya en los presupuestos de instrucción pública. (Id.)
 Otra del mismo ministerio prorogando la apertura de la exposicion pública hasta el 8 inclusive del próximo mes de Febrero. (Núm. 2652.)
 Otra expedida por el ministerio de Hacienda aprobando la exposicion publicada por la direccion general con motivo de un artículo de fondo del *Eco de Comercio*. (Núm. 2654.)
 Otra del ministerio de la Guerra aprobando el fallo del Consejo de Guerra en la causa formada contra el capitán D. Manuel Peralta. (Núm. 2658.)
 Otra del ministerio de Hacienda aprobando el acuerdo de los gefes de Rentas de la provincia para que el tesorero despidiera al cajero por haber reducido á plata con el quebranto de un 2 por 100 el pago que se hizo en calderilla al regimiento núm. 17 de línea. (Núm. 2659.)
 Otra para que los participes legos en diezmos, cuyos archivos se hallen en esta corte, puedan hacer la presentacion de sus títulos en esta intendencia, aun cuando se refieran á participacion decimal de otras provincias. (2661.)
 Otra del ministerio de Hacienda designando los requisitos que deben contener las fes de vida para justificar la existencia de personas que estando con legitima causa ausentes de la isla de Cuba perciben sus sueldos ó asignaciones por las cajas de la misma. (Núm. 2664.)
 Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península concediendo la cruz de comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica al gefe político de Jaen D. Agustín Alvarez de Sotomayor por el celo que ha mostrado y muestra en el bienestar de los pueblos de aquella provincia. (Número 2665.)
 Circular del ministerio de Hacienda declarando que tanto la comision delegada del ayuntamiento de Madrid para el reparo y cobranza de la contribucion extraordinaria de 180 millones, y á las oficinas de rentas de esta provincia, aquella en admitir y estas en recibir en pago de la mencionada con-

- tribucion los documentos del medio diezmo, y suministros trasferidos de otras provincias, han faltado á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto del año de 1841. (Núm. 2666.)
 Otra del ministerio de la Guerra declarando que á los carabineros de Hacienda pública, que fueron empleados en servicio de guerra en la época de 20 á 23 puede abonárses el doble tiempo que hubiesen estado en campana haciendo servicio con la tropa del ejército. (Núm. 2667.)
 Otra del mismo ministerio por la que se declara que los Nacionales del reino que hubiesen estado movilizados durante el término de cuatro meses son los únicamente acreedores á obtener la condecoracion concedida en orden de 17 de Diciembre último. (Núm. 2668.)
 Otra de dicho ministerio para que las solicitudes de retiro de los gefes y ayudantes de los estados mayores vivos de plazas se remitan siempre documentadas con copias auténticas de los Reales despachos. (Núm. 2670.)
 Real orden dando gracias al gefe político de Teruel y demas empleados por el celo que han empleado en el establecimiento de una escuela de adultos en aquella capital. (Núm. 2671.)
 Circular del ministerio de la Guerra para que se sobreesca en todas las causas que se instruyen en averiguacion de la parte que hayan tomado en la rebelion de Octubre los empleados de todas las clases civiles y militares, en las provincias de Alava y Vizcaya, y en las que resulte que el acusado se acogió en tiempo y forma á la gracia del indulto. (Número 2672.)
 Otra de dicho ministerio señalando la situacion en que deben quedar algunos gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos. (Núm. 2673.)
 Real orden del propio ministerio relativa á la exposicion de Isabel Gomez, solicitando la exencion de la suerte de soldado á que fue sometido su hijo Francisco Gomez, á pesar de ser hijo único de viuda, á quien mantenía cuando fue declarado por tal por el reemplazo de 1840. (Núm. 2674.)
 Otra del ministerio de Hacienda declarando que el aceite nacional en su extraccion para dentro ó fuera del reino no está sujeto, con arreglo al arancel de exportacion vigente, á ningun derecho, arbitrio, obvencion ó emolumento en cualquiera bandera. (Núm. 2675.)
 Otra del mismo ministerio prorogando por 30 dias mas el término prefijado para que todos los participes legos de diezmos puedan presentar en las respectivas intendencias los títulos de su adquisicion. (Núm. 2677.)
 Otra del ministerio de la Guerra declarando se esté á lo resuelto en la circular de 29 de Diciembre de 1835, con respecto al pago en calderilla, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones. (Núm. 2678.)
 Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península concediendo la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de Córdoba. (Id.)
 Otra del ministerio de Hacienda declarando que todos los que habiendo encargado al extranjero la construccion de máquinas completas con anterioridad á la publicacion de los nuevos aranceles tengan importados una parte de ellas, aaden el resto con sujecion á los antiguos. (Núm. 2679.)
 Circular de la contaduría general de Valores recordando el cumplimiento de la instrucción de 3 de Julio de 1824, relativa á la prestacion de fianzas de los empleados. (Id.)
 Otra del ministerio de la Guerra para que en los casos en que se hagan propuestas de recompensas por méritos de campaña, se observe puntualmente el orden establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Real instrucción de 4 de Julio de 1837. (Núm. 2680.)
 Otra del mismo ministerio disponiendo que los cuerpos de ejército sean revistados el día que el comisario de guerra respectivo señale, que será del 1.º al 5 de cada mes. (Id.)
 Real orden del ministerio de la Guerra confirmando la sentencia dada por el Consejo de guerra de oficiales generales de la plaza de Ceuta, en la causa formada al teniente de infantería de Ceuta D. Francisco Lubarrera, y al subteniente D. Andres Uriza. (Núm. 2682.)
 Otra del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, sobre el resultado del ensaye de varias monedas de oro falsificadas y aprehendidas en la isla de Puerto-Rico. (Idem.)
 Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que los preladados diocesanos, de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavadas las diócesis, propongan á dicho ministerio las cofradías que deben suprimirse. (Núm. 2685.)
 Real orden del ministerio de la Guerra confirmando la sentencia del Consejo de Guerra de oficiales generales en la causa formada contra D. Manuel Sainz Trápaga. (Núm. 2687.)
 Otra del ministerio de Hacienda prohibiendo la entrada y circulacion en España del periódico que se publica en Bayona titulado *Faro de los Pirineos*. (Id.)
 Real decreto del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar creando una junta de Almirantazgo, y designando las atribuciones que corresponden á la misma. (Núm. 2688.)
 Otra del mismo ministerio nombrando los individuos que han de componer la expresada junta. (Id.)
 Otra del ministerio de la Guerra para que en lo sucesivo no se consulten ó concedan cruces de plata de primera clase de San Fernando con el carácter de pensionadas. (Id.)
 Otra del ministerio de Hacienda para que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre, algunos de los bienes que fueron del clero, fábricas y cofradías, se promovieran y ventilaran por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. (Id.)
 Otra del ministerio de Gracia y Justicia para que en las notarias substadas cese el pago que se hacia á la hacienda con el nombre de *fat* y servicio extraordinario, sustituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio. (Id.)
 Circular del ministerio de la Guerra para que los oficiales de las diferentes armas del ejército que se encuentren destinados al cuadro eventual del cuerpo de estado mayor serán baja en los regimientos de que dependan para el abono de sus haberes, desde 1.º de Marzo de este año &c. (Núm. 2689.)
 Real decreto del ministerio de Hacienda para que se suspenda la fabricacion de pólvora en la fábrica establecida en el pueblo de Murua de la provincia de Alava. (Id.)

- Otro del mismo ministerio para que desde luego cese la exaccion que se hace en Madrid á los géneros extranjeros y nacionales con el nombre de impuesto temporal. (Núm. 2690.)
 Otro del ministerio de la Guerra aprobando la propuesta del inspector general de la Milicia nacional del reino acerca de los individuos que deben formar en las diferentes provincias del reino las juntas de calificacion respectivas á los Nacionales movilizados, durante la última guerra, que se crean con derecho á la condecoracion que les está concedida. (Número 2692.)
 Otro expedido por el ministerio de la Guerra suprimiendo las compañías de distinguidos del ejército, y en los regimientos la clase conocida con el nombre de cadetes. (Núm. 2695.)
 Otro del mismo ministerio confiando plaza efectiva de continua asistencia en el supremo tribunal de Guerra y Marina al brigadier D. Juan Nicolas de Lafuente, secretario del mismo tribunal. (Id.)
 Ley sancionada, por la que se autoriza al Gobierno para convertir en acequia de riego el canal de navegacion llamado de Guadarrama. (Núm. 2697.)
 Otra para que el impuesto de 4 mrs. en cuenta que se pagaba en la provincia de Alicante para la construccion de la carretera de las Cabrillas, se aplique á la de comunicacion entre dicha provincia de Alicante y la de Valencia. (Id.)
 Real decreto del ministerio de Hacienda para que por las oficinas correspondientes se formen listas duplicadas de todas las fincas rusticas y urbanas que se conozcan ya como de pertenencia indudable del clero secular. (Núm. 2698.)
 Circular del ministerio de la Guerra para que al capitán graduado de caballería D. Juan Villanueva, ayudante interino de la plaza de Barcelona, se le cuente y abone como servicio activo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha ayudantía. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 27½, ¾, ¾, ¾, ¾, ¾ y 28 y 28 un dieziseisavo á v. f. vol. y firme: 29½ y 29 á v. f. ó vol. á prima de ¾, 1 y ¾ por 100 con cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 20 y 20½ á v. f. ó vol.: 21 á 50 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

- | | |
|---------------------------|----------------------|
| Londres á 90 días, 37½. | Granada, 1½ d. |
| Paris, 16-3. | Málaga, ½ id. |
| | Santander, ¾ din. b. |
| Alicante 1 d. | Santiago, 1 pap. d. |
| Barcelona á ps. fs., ¼ b. | Sevilla, ¾ din. id. |
| Bilbao, ½ id. | Valencia, ¾ id. |
| Cádiz, ¾ á ¾ d. | Zaragoza, ¾ din. id. |
| Coruna, ¾ á 1 id. | |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristobal de Pascual Romero, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, dictada en los autos formados sobre la desvinculacion de los bienes de la capellania fundada por D. Antonio Esteban Sanchez en la iglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo, tercero y último término á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el de 20 dias se personen en los mismos autos á deducirlos; apercibidos que pasado dicho término les parará enteró perjuicio. Y para noticia de los interesados se inserta en este periódico. Sevilla y Febrero 22 de 1842.—Por mandado de S. S., Mariano de Pedraza.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico de la ciudad de Fuenterrazza, dotada en 100 rs. vn., 400 de los propios, 20 de la hermandad de Marcantes, 400 de las familias intramurales y el resto de los caserios, y los que gusten aspirar á ella podrán dirigir sus solicitudes en el término de tres meses al ayuntamiento de la misma.

BIBLIOGRAFIA.

El Spelling Book, ilustrado con reglas fijas, claras y sencillas para leer el ingles, al que sirve de texto la célebre cartilla de Lindley Murray, con un sistema original que establece preceptos exactos y sencillos para fijar la difícil puntuacion de las palabras inglesas y otros no menos fáciles para la ortografía y deletreo por D. P. A. Oerounley, profesor de idioma ingles en Cádiz. Un tomo en 8.º encuadrado á la inglesa. Se vende á 10 rs. en la librería de Sanchez calle de la Concepcion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
 Se ejecutará la funcion siguiente: 1.º Sinfonía.—2.º *El Héroe por fuerza*.—3.º Intermedio de baile nacional.—4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.
 Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Naufragio de la fragata Medusa*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.